



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Consejo Universitario

Acta de la sesión

Nº 4299

Martes 30 de setiembre de 1997

Tabla de contenido.

Artículo	Página
1. ACTAS. Aprobación. Sesión Nº 4295	2
2 INFORMES DE DIRECCION	2
3. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitud	2
4. REGLAMENTO. De circulación y estacionamiento de vehículos en la U.C.R. Aprobación	3
5. RECURSO. De Alma Rosa Aguilar Gutiérrez. Se rechaza	11
6. GESTION UNIVERSITARIA. Propuesta para crear comisión institucional para el establecimiento de mayores niveles de control. Pendiente.....	15

Acta de la sesión ordinaria N° 4299 celebrada por el Consejo Universitario el martes 30 de setiembre de mil novecientos noventa y siete.

Asisten los siguientes miembros: Griselda Ugalde Salazar, M.Sc., Directora y Representante del Area de la Salud, Dra. Susana Trejos Marín, Representante del Area de Artes y Letras, Dr. Luis Estrada Navas, Representante del Area de Ciencias Básicas; Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Representante del Area de Ciencias Sociales; Jorge Fonseca Zamora, M.Sc., Representante del Area de Ingenierías; Lic. Gilbert Muñoz Salazar, Representante del Sector Administrativo; Walter Canessa Mora, M.Sc., Representante de las Sedes Regionales, Lic. Mitry Breedy González, Representante de la Federación de Colegios Profesionales, Br. Esteban Izaguirre Hernández y Dipl. Leonardo Salas Quirós, Representantes Estudiantiles.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Griselda Ugalde, M. Sc.; Dipl. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M. Sc., Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Walter Canessa, M. Sc.

Ausente con excusa: Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector, quien se encuentra en una reunión con personeros del Gobierno y del CONARE.

ARTICULO 1

Se somete a conocimiento, para su aprobación, el acta de la sesión No. 4295.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

La señora Directora somete a votación el acta de la sesión 4295, con las observaciones hechas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Griselda Ugalde, M. Sc.; Dipl. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M. Sc., Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Walter Canessa, M. Sc.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, el acta de la sesión No. 4295.

A las ocho horas y cuarenta y cinco minutos ingresan Marco Vinicio Fournier M. Sc. y el Lic. Mitry Breedy.

ARTICULO 2

La señora Directora del Consejo Universitario se refiere al siguiente asunto:

Reconocimiento a funcionarios por años de servicio.

Comenta que sobre este asunto el Jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario (CIST), le presentó un informe (Oficio No. CU - CIST - 97 - 09 - 69), en el que manifiesta que para activar el proceso del reconocimiento a funcionarios por años de servicio, solo falta la indicación del señor Rector o en su defecto de la Vicerrectoría de Administración.

Agrega que la Jefatura del CIST informa que el Lic. Edgar Jiménez, Jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, comunicó que el evento prácticamente estaba organizado para realizar el reconocimiento a los funcionarios docentes y administrativos que hayan cumplido veinte años o más de laborar en la Institución, sin embargo, por coincidir con el inicio de la Administración del Dr. Gabriel Macaya, se dieron instrucciones de suspender el acto.

Consultará al señor Rector para saber cuándo dará el visto bueno para reanudar la actividad.

ARTICULO 3

El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las solicitudes de viáticos de los siguientes profesores :Jaime Sotela Montero, Helio



**Gallardo Martínez, Gerardo A. Mora López,
Carlos Enrique Umaña Quirós.**

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. expone el dictamen de la Comisión.

LA SEÑORA DIRECTORA somete a votación la ratificación de viáticos y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Griselda Ugalde, M. Sc.; Marco Vinicio Fournier M. Sc. y el Lic. Mity Breedy. Dipl. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M. Sc., Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Walter Canessa, M. Sc.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA:

Ratificar las siguientes solicitudes de viáticos:

Nombre	Unidad Académica o administrativa	Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico	País de destino	Fecha	Actividad en la que participará	Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad	Otros aportes
Sotela Montero Jaime	Esc. Ing. Civil	Prof. Asociado, Director	Minneapolis Estados Unidos	5 al 8 de oct	"1997 ASCE Convention (American Society Civil Engineers, Annual Convention)"	\$500 viáticos	\$1000 Colegio de Ingenieros Civiles \$62 aporte personal
Gallardo Martínez Helio	Escuela Filosofía	Catedrático	Buenos Aires, Argentina	2 al 5 de oct	Seminario Internacional Ernesto Che Guevara	\$500 complemento para pasaje, viáticos	\$1.095 Revista América Latina
Mora López Gerardo A.	CIPRONA	Director	Guatemala	5 al 10 oct	VI Congreso Italo-Latinoam. Etnomedicina	\$500 viáticos	\$340,36 aporte personal
Umaña Quirós Carlos Enrique	Ingeniería Mecánica	Catedrático	Washington, Estados Unidos	2 al 5 nov	"National Educators Workshop New: Update 97"	\$500 viáticos	\$690 Ministerio Ciencia y T. \$619 aporte personal

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 4

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen N° CR - DIC 17 - 97, relativo al Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos en la Universidad de Costa Rica.

WALTER CANESSA, M.Sc. expone el dictamen que dice así:

" ANTECEDENTES:

En la sesión N° 4265, artículo 5, del 27 de mayo de 1997 el Consejo Universitario acordó publicar en consulta de la comunidad universitaria una reforma integral al "Reglamento de estacionamiento y circulación de vehículos motorizados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio", denominado en la propuesta "Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos en la Universidad de Costa Rica", el cual se publica en la Gaceta Universitaria N°13-97 del 20 de junio de 1997.

Durante el período de consulta se recibieron observaciones de las siguientes personas:

Dra. Eulile Ma. Vargas V., Jefa Sección Médica, Oficina de Salud (OSA-UM-62-97 del 3 de julio de 1997).

Lcda. Micaelina Muñoz, Directora Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU-190-97 del 4 de julio de 1997).

M.Ed. Carmen Frías Q., Directora Escuela de Orientación y Educación Especial (DEOEE-385-97 del 23 de julio de 1997).

Sr. José Luis Marín Quirós, Jefe de Seguridad y Tránsito (SST-444-97 del 7 de julio de 1997).

Dr. Minor Romero J., Jefe Oficina de Salud; Sr. Jorge Recoba V., Jefe Oficina de Registro y Lic. Olman Madrigal S., Jefe Oficina de Becas Estudiantiles (del 5 de agosto de 1997)

Lic. Jorge Ml. Salas C., Director Escuela de Psicología (EPS-594-97 del 5 de agosto de 1997).

ANÁLISIS:

La Comisión de Reglamentos analizó cada una de las observaciones recibidas e incorporó aquellas que dan una mayor claridad al texto y que no contravienen o reiteran alguna otra norma establecida. En el documento anexo se consigna un resumen de las observaciones recibidas.

Por su parte, la Comisión introdujo algunas reformas adicionales, básicamente de forma, a fin de que el texto no se preste a interpretaciones ajenas al espíritu de la normativa.

RECOMENDACIÓN:

La Comisión de Reglamentos recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando:

1) Que en la Gaceta Universitaria N° 13-97 del 20 de junio de 1997, se publicó en consulta con la comunidad universitaria una reforma integral al "*Reglamento de estacionamiento y circulación de vehículos motorizados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio*", denominado en la propuesta "*Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos en la Universidad de Costa Rica*", de conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión N° 4265, artículo 5, del 27 de mayo de 1997.

2) Las observaciones emitidas por parte de la comunidad universitaria a la propuesta de reglamento.

3) El análisis de la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario de todas las observaciones recibidas.

ACUERDA:

Aprobar una reforma integral al "*Reglamento de estacionamiento y circulación de vehículos motorizados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio*", para que se lea de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento regula la circulación y tránsito de vehículos, personas y semovientes por las vías terrestres y lugares destinados al estacionamiento de vehículos, ubicados dentro de las instalaciones de la Universidad de Costa Rica (en adelante la Universidad).

ARTÍCULO 2.- Las vías de tránsito que atraviesan las instalaciones de la Universidad son de carácter privado, por

tanto, se controlará y restringirá la circulación de vehículos por éstas.

ARTÍCULO 3.- La regulación y control del tránsito vehicular y peatonal estará en manos de la Delegación de Tránsito existente en la Universidad, dotada de facultades suficientes para ello mediante el Decreto Ejecutivo No. 22737 del 22 de diciembre de 1993. Dicha Delegación velará por el cumplimiento de los mandatos y prohibiciones contenidos en este Reglamento y en la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres No. 7331 (en adelante Ley de Tránsito) y aplicará las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 4.- Para poder circular legalmente dentro de las vías de la Universidad, todo vehículo debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Vehículos Automotores y portar el correspondiente certificado de propiedad o, en su defecto, una certificación de ese Registro, expedida como máximo un año antes de la fecha.

b) Portar la respectiva tarjeta de derechos de circulación, la cual puede ser exigida por las autoridades de tránsito en cualquier momento.

c) Portar las placas de matrícula en el lugar designado del vehículo y el respectivo comprobante de revalidación.

d) Portar los permisos especiales de circulación y cumplir con los requisitos mínimos de seguridad.

ARTÍCULO 5.- No se exigirá la utilización de permisos especiales de circulación que establezca la Universidad, a los vehículos que ingresen ocasionalmente a las instalaciones de la Universidad, para que sus ocupantes realicen trámites atinentes a las labores de ésta. Las autoridades de tránsito deberán verificar la justificación alegada y la Vicerrectoría de Administración establecerá los documentos de control especiales.

CAPITULO II DEL ACCESO Y AREAS DE ESTACIONAMIENTO

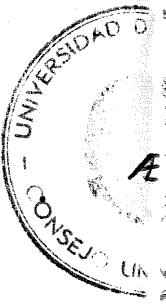
ARTÍCULO 6.- El horario de acceso a la Universidad será el siguiente:

Lunes a viernes de las 6 a las 22 horas
Sábados de las 06 a las 18 horas

ARTÍCULO 7.- No se permitirá el ingreso a la Universidad o la permanencia de vehículos en las áreas de estacionamiento, salvo casos especiales ó de fuerza mayor, en el siguiente horario:

Lunes a viernes: de las 22:01 a las 5:59 horas
Sábados: de las 18:01 a las 5:59 horas
Domingos y días feriados: las 24 horas del día.

Aquellas personas que por una circunstancia calificada deban ingresar regularmente a la Universidad y utilizar las áreas de estacionamiento en horas no hábiles, deben solicitar un permiso especial a la Vicerrectoría de Administración o a la respectiva Dirección de su Unidad Académica o Administrativa.





ARTÍCULO 8.- Dentro de la Universidad existirán áreas destinadas al estacionamiento de vehículos, las cuales se mantendrán debidamente demarcadas y bajo el control de los Inspectores de Tránsito.

ARTÍCULO 9.- De acuerdo con las necesidades y disponibilidad de espacio, la Universidad, por medio de la Vicerrectoría de Administración, establecerá áreas específicas de estacionamiento para uso de docentes, funcionarios administrativos y estudiantes.

ARTÍCULO 10.- Tendrán derecho a un espacio de estacionamiento reservado y debidamente señalado, los miembros del Consejo Universitario; el Rector; los Vicerrectores; los Decanos; los Directores de Sedes Regionales, Escuelas, Institutos y Centros de Investigación y los Jefes de las Oficinas Administrativas.

ARTÍCULO 11.- Aparte de las señaladas en el artículo anterior, la Vicerrectoría de Administración establecerá zonas especiales para personas con discapacidad, invitados especiales y visitantes; así como para el estacionamiento de vehículos de emergencia (ambulancia, unidad de extinción de incendios, entre otras) y para carga y descarga de materiales.

ARTÍCULO 12.- La Universidad no se hace responsable por los daños que sufran los vehículos durante el tránsito o la permanencia de los mismos en las vías e instalaciones de la Universidad.

CAPITULO III DE LOS PERMISOS DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 13.- Para hacer uso de las áreas de estacionamiento, la Vicerrectoría de Administración, de acuerdo con las necesidades de uso, expedirá permisos de estacionamiento o marchamos, correspondientes a las categorías de autoridades universitarias, docentes, funcionarios administrativos y estudiantes.

ARTÍCULO 14.- Los permisos de estacionamiento o marchamos indicarán:

- a) año de vigencia
- b) lugar donde los vehículos podrán estacionarse
- c) tipo de permiso emitido a cada usuario.
- d) número de marchamo.

ARTÍCULO 15.- Las motocicletas y bicicletas no requieren de permiso de estacionamiento, pero deberán limitarse a hacer uso de los espacios que al efecto designe la Vicerrectoría de Administración.

ARTÍCULO 16.- Si las solicitudes de permisos de estacionamiento excediesen el número de espacios disponibles, la Vicerrectoría de Administración tendrá la potestad de establecer un orden jerárquico de prioridades, de forma tal que se asegure a los funcionarios universitarios la posibilidad de estacionar sus vehículos en otras áreas que para ese efecto se les asignen.

ARTÍCULO 17.- Todo permiso de estacionamiento o marchamo tendrá la vigencia que la Vicerrectoría de Administración considere necesaria y deberá ser colocado en un lugar visible del parabrisas delantero del vehículo.

CAPITULO IV DE LA CONCESIÓN DE PERMISOS DE ESTACIONAMIENTO A FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 18.- La Universidad facilitará a sus funcionarios docentes y administrativos el respectivo permiso de estacionamiento o marchamo, para lo cual deberán seguirse los trámites establecidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Tendrán derecho a solicitar un permiso de estacionamiento o marchamo aquellos funcionarios docentes y administrativos que sean propietarios de vehículo.

ARTÍCULO 20.- Los exfuncionarios universitarios que ostenten la condición de jubilado o pensionado de la Universidad, tendrán derecho a solicitar el permiso de estacionamiento o marchamo correspondiente, que otorga la Institución.

ARTÍCULO 21.- Cada funcionario deberá plantear la solicitud del respectivo permiso de estacionamiento o marchamo ante la Unidad Académica o la Oficina Administrativa a la que pertenece, la cual a su vez tramitará la gestión correspondiente, para su debida autorización y control, ante la Vicerrectoría de Administración. Los inspectores de tránsito de la Universidad de Costa Rica serán los encargados de entregar el marchamo, para lo cual los funcionarios administrativos y docentes deberán presentar su licencia de conducir y la tarjeta de circulación del vehículo al cual se le colocará el marchamo.

CAPITULO V DE LA CONCESIÓN DE PERMISO DE ESTACIONAMIENTO A ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 22.- Los estudiantes podrán solicitar permiso de estacionamiento o marchamo, los cuales podrán asignarse siempre y cuando haya espacios disponibles una vez asignados los correspondientes a funcionarios docentes y administrativos.

ARTÍCULO 23.- Aquellos estudiantes a quienes se les conceda el marchamo deberán pagar en la Oficina de Administración Financiera un canon, cuyo monto será establecido anualmente por la Vicerrectoría de Administración, debiendo aportar al efecto el Informe de Matrícula del ciclo lectivo en vigencia, así como la licencia de conducir y la tarjeta de circulación del vehículo al día.

CAPITULO VI DEL RETIRO Y ACARREO DE VEHÍCULOS DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 24.- Todo vehículo podrá ser removido de las instalaciones universitarias por los Inspectores de Tránsito de la Delegación de la Universidad, mediante el uso de vehículo con grúa, autorizada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con lo establecido por la Ley de Tránsito y el Decreto Ejecutivo N° 22737, Reglamento para los Inspectores de Tránsito destacados en la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 25.- Los oficiales de tránsito pueden retirar de la circulación los vehículos que se encuentran dentro de las instalaciones de la Universidad, ante las siguientes infracciones cometidas por sus conductores:

- a) Haber causado lesiones de gravedad, la muerte de una ó más personas o daños considerables a la propiedad de terceros.
- b) Circular sin haber cancelado los derechos de circulación ó el seguro obligatorio de vehículos automotores, que señala el artículo 38 de la Ley de Tránsito.
- c) Conducir bajo efectos de bebidas alcohólicas o drogas enervantes o conducir de forma temeraria de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Tránsito.
- d) Conducir vehículo sin haber obtenido la respectiva licencia de conductor, o permiso temporal de aprendizaje.
- e) Estacionar un vehículo de modo que obstruya el tránsito de los vehículos y de los peatones, si no está presente el conductor: ó cuando estando éste, se niegue a trasladarlo o se encuentre físicamente incapacitado para conducir, incluyendo los estados a que hace referencia el artículo 106 incisos a) y b) de la Ley de Tránsito.
- f) Circular sin las luces reglamentarias.
- g) Circular sin las placas reglamentarias, en el lugar designado para ellas o con otras que no correspondan al vehículo.

También se podrá retirar el vehículo cuyas condiciones mecánicas le impidan circular, de conformidad con la Ley de Tránsito y su Reglamento.

ARTÍCULO 26.- Cuando proceda el retiro de la circulación de un vehículo, éste será llevado a los lugares destinados para estos efectos por la Dirección General de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y será devuelto cuando medie orden de autoridad competente u orden judicial.

ARTÍCULO 27.- La multa respectiva y el pago por acarreo del vehículo deberá ser cancelada como requisito previo para la devolución del vehículo, sin perjuicio de la cancelación previa de otras cargas judiciales pendientes.

El trámite para el pago de multas acarreo y devolución del vehículo debe realizarse conforme lo establece la Ley de Tránsito.

La Universidad, previo cumplimiento con los requisitos y autorización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, dispondrá de una grúa propiedad suya ó en su efecto podrá

contratar los servicios de acarreo de vehículos, los cuales serán pagados con los fondos provenientes de las multas que recauda el Estado, conforme lo establece el artículo 140 de la Ley de Tránsito.

ARTÍCULO 28.- Cuando un vehículo sea llevado en depósito al lugar oficial determinado por la Dirección General de la Policía de Tránsito, por motivo de accidente o por cualquiera otra causa legal, dicho depositario deberá extender para el dueño del vehículo un recibo en que consten las condiciones en que se recibe el vehículo, en donde se indicarán los accesorios y extras de éste, de acuerdo como lo establece el artículo 141 de la Ley de Tránsito.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

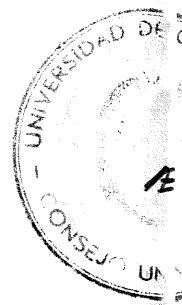
ARTÍCULO 29.- Queda terminantemente prohibido:

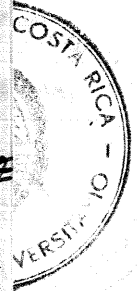
- a) Circular por las instalaciones universitarias en un vehículo que sobrepase los límites de velocidad máxima establecidos.
- b) Recibir e impartir lecciones o realizar prácticas de manejo en las vías universitarias.
- c) Utilizar patinetas y patines dentro de las vías de circulación y áreas estacionamiento de la Universidad.
- d) Circular por las aceras y zonas verdes en vehículos automotores y de tracción humana, salvo en ocasiones de emergencias, cubiertas por los funcionarios de Seguridad y Tránsito.
- e) Estacionar vehículos en áreas para las que no se cuente con la autorización debida, de conformidad con el respectivo marchamo.
- f) Estacionar vehículos en las zonas verdes, dentro de las edificaciones universitarias o en todos aquellos lugares que no se encuentren debidamente señalados como áreas de estacionamiento.

ARTÍCULO 30.- Los conductores que estacionen su vehículo en forma indebida, que excedan los límites de velocidad o que contravengan cualesquiera de las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionados con las multas que al efecto establece la Ley de Tránsito.

ARTÍCULO 31.- Este Reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria y deroga cualquier otra disposición que se le oponga.

EL DR. LUIS ESTRADA propone variar la redacción para que el Acuerdo se lea así: "Aprobar una reforma integral al Reglamento de estacionamiento y circulación de vehículos motorizados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio", para que se denomine con el siguiente texto: "Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos en la Universidad de Costa Rica".





LA DRA. SUSANA TREJOS señala que normalmente los reglamentos establecen los límites de lo que permiten y de lo que prohíben. Entiende que, a pesar de todos los grandes esfuerzos, no se puede dar garantía contra robos pero, en su defecto, sí puede ofrecer y enunciar, algunas posibles alternativas. Es el caso del acceso a la Universidad de Costa Rica; hay una serie de entradas que progresivamente se han ido cerrando y a ciertas horas se produce una aglomeración en el ingreso que le preocupa por razones de seguridad. Se refiere concretamente a la zona de ingreso que está por la Facultad de Ingeniería. A ciertas horas estacionan allí los autobuses y los vehículos deben doblar a la derecha, pasando encima de una zona de seguridad donde afluye toda la población estudiantil y todos los peatones que ingresan por la zona de la iglesia de San Pedro. También los peatones que ingresan por la calle del antiguo Banco Anglo corren grandes riesgos para pasar la calle hacia la Ciudad Universitaria. Es una garganta donde confluyen peatones y vehículos de todas las zonas, con gran riesgo.

En síntesis, señala que por evitar peligros eventuales se fomentan graves peligros reales, lo cual es muy contraproducente, cuando se pueden habilitar otras entradas.

*A las ocho horas y cuarenta y cinco minutos
ingresa el Sr. Esteban Izaguirre.*

EL DIPL. LEONARDO SALAS se solidariza con lo expuesto por la Dra. Susana Trejos y agrega su preocupación con respecto a la vía que pasa frente a las instalaciones deportivas en Sabanilla. El problema radica en el hecho de que frente a la Ciudad de la Investigación hay acera, pero al doblar hacia la Ciudad de Los Deportes no hay acera ni semáforo peatonal y los estudiantes y peatones tienen que correr grandes riesgos para ingresar a las instalaciones deportivas. Son aspectos que afectan a estudiantes, profesores y ciudadanos comunes y la Universidad de Costa Rica debería velar por ello.

EL DR. LUIS ESTRADA se pronuncia a favor de lo dicho por sus compañeros de Plenario y agrega que también le preocupa el estacionamiento del edificio en que se encuentra por el Consejo Universitario. A raíz del cambio del

sentido de circulación se empezó a usar como vía de salida y es peligroso para los peatones y vehículos. La Vicerrectoría de Administración solicitó a la Oficina de Seguridad y Tránsito un estudio sobre el cambio de vías, pero todavía no ha ocurrido nada. Sería muy conveniente que la Administración retomara estos comentarios para evitar males mayores.

LA DRA. SUSANA TREJOS propone que se le solicite a la Oficina de Seguridad y Tránsito que, en las horas de mayor congestión de tránsito, habilite otras entradas a la Universidad de Costa Rica y que, con antelación, tome las medidas necesarias para que las entradas sean usadas correctamente con supervisión del personal especializado en la materia.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. se queja de que el parqueo destinado a los miembros del Consejo Universitario es permanentemente utilizado por vehículos oficiales que no pertenecen al Consejo Universitario. Reiteradamente ha pedido respeto por las zonas de estacionamiento de los miembros de este Consejo. Ya es hora de que se le ordene a los funcionarios de la Oficina de Seguridad y Tránsito que impidan el estacionamiento de carros oficiales que no pertenecen al Consejo Universitario.

GRISELDA UGALDE, M.Sc. ofrece tomar nota de todas las observaciones hechas para enviarle una carta al señor Vicerrector de Administración solicitándole la solución de los problemas citados.

Permanentemente se le ha solicitado a los guardas que impidan el estacionamiento de vehículos ajenos a este parqueo pero hacen caso omiso de la indicación; insistirá con la Administración y particularmente con sus superiores para solventar el problema.

Otro aspecto relevante, dentro de los que se han denunciado, es el tránsito de peatones en el portón de ingreso de la Facultad de Derecho. Las personas caminan por la acera y de pronto se interpone el portón y deben caminar por la calle, con gran riesgo para su integridad física.

LA DRA. SUSANA TREJOS comenta que el artículo 22 del Reglamento señala que los estudiantes dispondrán de los espacios disponibles y se pregunta cómo controla la Administración ese aspecto, porque muchas veces los profesores pierden mucho tiempo en encontrar una zona de estacionamiento, antes de

lograr llegar a su aula, cuando ya los estudiantes han logrado ubicar sus vehículos.

WALTER CANESSA, M.Sc., contesta que en el Reglamento se ha corregido lo que señala la Dra. Susana Trejos y se pretende dar un número y ciertas características a cada uno de los usuarios. No obstante, los problemas subsistirán porque hay estacionamientos tan pequeños que los usuarios siempre tendrán que buscar otros estacionamientos alternos y así está previsto en la normativa.

LA SEÑORA DIRECTORA somete a votación el dictamen con las observaciones hechas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Griselda Ugalde, M. Sc.; Marco Vinicio Fournier M. Sc. Lic. Mitry Breedy, Br. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M. Sc., Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Walter Canessa, M. Sc.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación el acuerdo para declararlo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Griselda Ugalde, M.Sc.; Marco Vinicio Fournier M. Sc. Lic. Mitry Breedy, Br. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M. Sc., Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Walter Canessa, M. Sc.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones en el momento de las votaciones, la Dra. Susana Trejos.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios y de introducirle enmiendas al dictamen de la Comisión de Reglamentos y CONSIDERANDO

1) Que en la Gaceta Universitaria N° 13-97 del 20 de junio de 1997, se publicó en consulta con la comunidad universitaria una reforma integral al "Reglamento de estacionamiento y circulación de vehículos motorizados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio", denominado en la propuesta "Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos en la Universidad de Costa Rica", de conformidad

con el acuerdo adoptado en la sesión N° 4265, artículo 5, del 27 de mayo de 1997.

2) Las observaciones emitidas por parte de la comunidad universitaria a la propuesta de reglamento.

3) El análisis de la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario de todas las observaciones recibidas.

ACUERDA:

Aprobar una reforma integral al "Reglamento de estacionamiento y circulación de vehículos motorizados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio", para que se denomine "Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos en la Universidad de Costa Rica", con el siguiente texto:

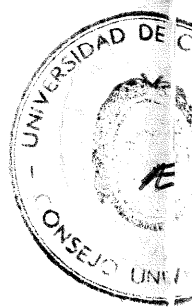
REGLAMENTO DE CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento regula la circulación y tránsito de vehículos, personas y semovientes por las vías terrestres y lugares destinados al estacionamiento de vehículos, ubicados dentro de las instalaciones de la Universidad de Costa Rica (en adelante la Universidad).

ARTÍCULO 2.- Las vías de tránsito que atraviesan las instalaciones de la Universidad son de carácter privado, por tanto, se controlará y restringirá la circulación de vehículos por éstas.

ARTÍCULO 3.- La regulación y control del tránsito vehicular y peatonal estará en manos de la Delegación de Tránsito existente en la Universidad, dotada de facultades suficientes para ello mediante el Decreto Ejecutivo No. 22737 del 22 de diciembre de 1993. Dicha Delegación velará por el cumplimiento de los mandatos y prohibiciones contenidos en este Reglamento y en la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres No. 7331 (en adelante Ley de Tránsito) y aplicará las sanciones correspondientes.





ARTÍCULO 4.- Para poder circular legalmente dentro de las vías de la Universidad, todo vehículo debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Vehículos Automotores y portar el correspondiente certificado de propiedad o, en su defecto, una certificación de ese Registro, expedida como máximo un año antes de la fecha.
- b) Portar la respectiva tarjeta de derechos de circulación, la cual puede ser exigida por las autoridades de tránsito en cualquier momento.
- c) Portar las placas de matrícula en el lugar designado del vehículo y el respectivo comprobante de revalidación.
- d) Portar los permisos especiales de circulación y cumplir con los requisitos mínimos de seguridad.

ARTÍCULO 5.- No se exigirá la utilización de permisos especiales de circulación que establezca la Universidad, a los vehículos que ingresen ocasionalmente a las instalaciones de la Universidad, para que sus ocupantes realicen trámites atinentes a las labores de ésta. Las autoridades de tránsito deberán verificar la justificación alegada y la Vicerrectoría de Administración establecerá los documentos de control especiales.

CAPITULO II DEL ACCESO Y AREAS DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 6.- El horario de acceso a la Universidad será el siguiente:

Lunes a viernes de las 6 a las 22 horas
Sábados de las 06 a las 18 horas

ARTÍCULO 7.- No se permitirá el ingreso a la Universidad o la permanencia de vehículos en las áreas de estacionamiento, salvo casos especiales ó de fuerza mayor, en el siguiente horario:

Lunes a viernes: de las 22:01 a las 5:59 horas
Sábados: de las 18:01 a las 5:59 horas
Domingos y días feriados: las 24 horas del día.

Aquellas personas que por una circunstancia calificada deban ingresar regularmente a la Universidad y utilizar las áreas de estacionamiento en horas no hábiles, deben solicitar un permiso especial a la Vicerrectoría de Administración o a la respectiva Dirección de su Unidad Académica o Administrativa.

ARTÍCULO 8.- Dentro de la Universidad existirán áreas destinadas al estacionamiento de vehículos, las cuales se mantendrán debidamente demarcadas y bajo el control de los Inspectores de Tránsito.

ARTÍCULO 9.- De acuerdo con las necesidades y disponibilidad de espacio, la Universidad, por medio de la Vicerrectoría de Administración, establecerá áreas específicas de estacionamiento para uso de docentes, funcionarios administrativos y estudiantes.

ARTÍCULO 10.- Tendrán derecho a un espacio de estacionamiento reservado y debidamente señalado, los miembros del Consejo Universitario; el Rector; los Vicerrectores; los Decanos; los Directores de Sedes Regionales, Directores de Escuelas, Institutos y Centros de Investigación y los Jefes de las Oficinas Administrativas.

ARTÍCULO 11.- Aparte de las señaladas en el artículo anterior, la Vicerrectoría de Administración establecerá zonas especiales para personas con discapacidad, invitados especiales y visitantes; así como para el estacionamiento de vehículos de emergencia (ambulancia, unidad de extinción de incendios, entre otras) y para carga y descarga de materiales.

ARTÍCULO 12.- La Universidad no se hace responsable por los daños que sufran los vehículos durante el tránsito o la permanencia de los mismos en las vías e instalaciones de la Universidad.

CAPITULO III DE LOS PERMISOS DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 13.- Para hacer uso de las áreas de estacionamiento, la Vicerrectoría de Administración, de acuerdo con las necesidades de uso, expedirá permisos de estacionamiento o marchamos, correspondientes a las categorías de autoridades universitarias, docentes, funcionarios administrativos y estudiantes.

ARTÍCULO 14.- Los permisos de estacionamiento o marchamos indicarán:

- a) año de vigencia
- b) lugar donde los vehículos podrán estacionarse
- c) tipo de permiso emitido a cada usuario.
- d) número de marchamo.

ARTÍCULO 15.- Las motocicletas y bicicletas no requieren de permiso de estacionamiento, pero deberán limitarse a hacer uso de los espacios que al efecto designe la Vicerrectoría de Administración.

ARTÍCULO 16.- Si las solicitudes de permisos de estacionamiento excediesen el número de espacios disponibles, la Vicerrectoría de Administración tendrá la potestad de establecer un orden jerárquico de prioridades, de forma tal que se asegure a los funcionarios universitarios la posibilidad de estacionar sus vehículos en otras áreas que para ese efecto se les asignen.

ARTÍCULO 17. Todo permiso de estacionamiento o marchamo tendrá la vigencia que la Vicerrectoría de Administración considere necesaria y deberá ser colocado en un lugar visible del parabrisas delantero del vehículo.

CAPITULO IV DE LA CONCESIÓN DE PERMISOS DE ESTACIONAMIENTO A FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 18.- La Universidad facilitará a sus funcionarios docentes y administrativos el respectivo permiso de estacionamiento o marchamo, para lo cual deberán seguirse los trámites establecidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Tendrán derecho a solicitar un permiso de estacionamiento o marchamo aquellos funcionarios docentes y administrativos que sean propietarios de vehículo.

ARTÍCULO 20.- Los exfuncionarios universitarios que ostenten la condición de jubilado o pensionado de la Universidad, tendrán derecho a solicitar el permiso de estacionamiento o marchamo correspondiente, que otorga la Institución.

ARTÍCULO 21.- Cada funcionario deberá plantear la solicitud del respectivo permiso de estacionamiento o marchamo ante la Unidad Académica o la Oficina Administrativa a la que pertenece, la cual a su vez tramitará la gestión correspondiente, para su debida autorización y control, ante la Vicerrectoría de Administración. Los inspectores de tránsito de la Universidad de Costa Rica serán los encargados de entregar el

marchamo, para lo cual los funcionarios administrativos y docentes deberán presentar su licencia de conducir y la tarjeta de circulación del vehículo al cual se le colocará el marchamo.

CAPITULO V DE LA CONCESIÓN DE PERMISO DE ESTACIONAMIENTO A ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

ARTICULO 22.- Los estudiantes podrán solicitar permiso de estacionamiento o marchamo, los cuales podrán asignarse siempre y cuando haya espacios disponibles una vez asignados los correspondientes a funcionarios docentes y administrativos.

ARTICULO 23.- Aquellos estudiantes a quienes se les conceda el marchamo deberán pagar en la Oficina de Administración Financiera un canon, cuyo monto será establecido anualmente por la Vicerrectoría de Administración, debiendo aportar al efecto el Informe de Matrícula del ciclo lectivo en vigencia, así como la licencia de conducir y la tarjeta de circulación del vehículo al día.

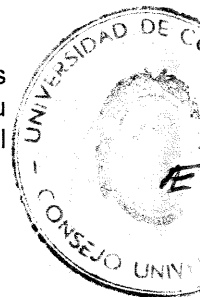
CAPITULO VI DEL RETIRO Y ACARREO DE VEHÍCULOS DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 24.- Todo vehículo podrá ser removido de las instalaciones universitarias por los Inspectores de Tránsito de la Delegación de la Universidad, mediante el uso de vehículo con grúa, autorizada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con lo establecido por la Ley de Tránsito y el Decreto Ejecutivo N° 22737, Reglamento para los Inspectores de Tránsito destacados en la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 25.- Los oficiales de tránsito pueden retirar de la circulación los vehículos que se encuentran dentro de las instalaciones de la Universidad, ante las siguientes infracciones cometidas por sus conductores:

a) Haber causado lesiones de gravedad, la muerte de una ó más personas o daños considerables a la propiedad de terceros.

b) Circular sin haber cancelado los derechos de circulación ó el seguro obligatorio de vehículos automotores, que señala el artículo 38 de la Ley de Tránsito.



c) Conducir bajo efectos de bebidas alcohólicas o drogas enervantes o conducir de forma temeraria de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Tránsito.

d) Conducir vehículo sin haber obtenido la respectiva licencia de conductor, o permiso temporal de aprendizaje.

e) Estacionar un vehículo de modo que obstruya el tránsito de los vehículos y de los peatones, si no está presente el conductor: ó cuando estando éste, se niegue a trasladarlo o se encuentre físicamente incapacitado para conducir, incluyendo los estados a que hace referencia el artículo 106 incisos a) y b) de la Ley de Tránsito.

f) Circular sin las luces reglamentarias.

g) Circular sin las placas reglamentarias, en el lugar designado para ellas o con otras que no correspondan al vehículo.

También se podrá retirar el vehículo cuyas condiciones mecánicas le impidan circular, de conformidad con la Ley de Tránsito y su Reglamento.

ARTÍCULO 26.- Cuando proceda el retiro de la circulación de un vehículo, éste será llevado a los lugares destinados para estos efectos por la Dirección General de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y será devuelto cuando medie orden de autoridad competente u orden judicial.

ARTÍCULO 27.- La multa respectiva y el pago por acarreo del vehículo deberá ser cancelada como requisito previo para la devolución del vehículo, sin perjuicio de la cancelación previa de otras cargas judiciales pendientes.

El trámite para el pago de multas acarreo y devolución del vehículo debe realizarse conforme lo establece la Ley de Tránsito.

La Universidad, previo cumplimiento con los requisitos y autorización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, dispondrá de una grúa propiedad suya ó en su efecto podrá contratar los servicios de acarreo de vehículos, los cuales serán pagados con los fondos provenientes de las multas que recauda el Estado, conforme lo establece el artículo 140 de la Ley de Tránsito.

ARTÍCULO 28.- Cuando un vehículo sea llevado en depósito al lugar oficial determinado por la Dirección General de la Policía de Tránsito, por motivo de accidente o por cualquiera otra causa legal, dicho depositario deberá extender

para el dueño del vehículo un recibo en que consten las condiciones en que se recibe el vehículo, en donde se indicarán los accesorios y extras de éste, de acuerdo como lo establece el artículo 141 de la Ley de Tránsito.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 29.- Queda terminantemente prohibido:

a) Circular por las instalaciones universitarias en un vehículo que sobrepase los límites de velocidad máxima establecidos.

b) Recibir e impartir lecciones o realizar prácticas de manejo en las vías universitarias.

c) Utilizar patinetas y patines dentro de las vías de circulación y áreas estacionamiento de la Universidad.

d) Circular por las aceras y zonas verdes en vehículos automotores y de tracción humana, salvo en ocasiones de emergencias, cubiertas por los funcionarios de Seguridad y Tránsito.

e) Estacionar vehículos en áreas para las que no se cuente con la autorización debida, de conformidad con el respectivo marchamo.

f) Estacionar vehículos en las zonas verdes, dentro de las edificaciones universitarias o en todos aquellos lugares que no se encuentren debidamente señalados como áreas de estacionamiento.

ARTÍCULO 30.- Los conductores que estacionen su vehículo en forma indebida, que excedan los límites de velocidad o que contravengan cualesquiera de las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionados con las multas que al efecto establece la Ley de Tránsito.

ARTÍCULO 31.- Este Reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria y deroga cualquier otra disposición que se le oponga.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 5

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ - DIC - 32 - 97 relativo al recurso de revocatoria con apelación subsidiaria planteado por la señora Alma Rosa Aguilar Gutiérrez.

EL DR. LUIS ESTRADA expone el dictamen que dice:

"ANTECEDENTES

- El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en Sesión No. 483 del 6 de febrero de 1997 conoció la solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios de posgrado presentada por la señora Alma Rosa Aguilar Gutiérrez y decidió reconocer el Diplôme D' Etudes Approfondies dans la Spécialité: Sciences du Langage, obtenido en la Université de Paris X, Francia, como equivalentes para efectos universitarios al título de Especialista (Posgrado) de la Universidad de Costa Rica (oficio SEP-390-97 del 25-02-97).

- Al no estar conforme con la decisión del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, la señora Aguilar Gutiérrez presenta un Recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria el 16 de abril de 1997.

- El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en Sesión No. 488 del 15 de mayo de 1997, conoció el Recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria presentado por la señora Aguilar Gutiérrez, en la cual resolvió que el programa realizado no reúne los requisitos de una programa de Maestría de la Universidad de Costa Rica, por lo que decidió rechazar este recurso y mantener el acuerdo tomado en la Sesión No. 483 del 6 de febrero de 1997 (oficio SEP-1164-97 del 23-05-97).

- La Oficina de Registro envía al Consejo Universitario el Recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria presentado por la señora Alma Rosa Aguilar Gutiérrez, por no estar de acuerdo con la resolución emitida por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en su Sesión No. 483. del 6 de febrero de 1997 (OR-R-1237-97 del 02-06-97).

- La Dirección del Consejo Universitario traslada este asunto a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos para su análisis (oficio CU.P.97-87 DEL 10-06-97).

- La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos solicita al decanato de la Facultad de Letras, la integración de una Comisión de Especialistas que analice los estudios realizados por la señora Aguilar Gutiérrez y remita su criterio al Consejo Universitario (oficio CU-CEAOJ-75-97 del 17 de junio de 1997).

- El M.L. Enrique Margery P., Decano de la Facultad de Letras remite el dictamen de la Comisión de Especialistas conformada por la Dra. María Amoretti, M.L. Gilda Rosa Arguedas y la M.Sc. Jeanina Umaña, la cual consideró acertada la decisión del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora Aguilar Gutiérrez, ya que considera que los estudios realizados no son equivalentes a los que se requieren para una Maestría de la Universidad de Costa Rica, en cuanto a las horas de estudio, examen de candidatura y presentación de la tesis (oficio DFL-381-97 del 04-09-97).

ANALISIS:

El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en Sesión No. 483 del 6 de febrero de 1997 conoció la solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios de posgrado presentada por la señora Alma Rosa Aguilar Gutiérrez y decidió reconocer el Diplôme D' Etudes Approfondies dans la Spécialité: Sciences du Langage, obtenido en la Université de Paris X, Francia, como equivalente para efectos universitarios al título de Especialista (Posgrado) de la Universidad de Costa Rica

Al no estar conforme con la decisión del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en Sesión No. 483, la señora Aguilar Gutiérrez presenta un Recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria.

Este recurso es analizado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en Sesión No. 488, en la cual determina que después de revisar el expediente nuevamente y tomando en consideración que el programa realizado no reúne los requisitos de un programa de Maestría de la Universidad de Costa Rica acuerda lo siguiente:

" ... 1. *Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora Aguilar Gutiérrez.*

2. *Mantener el acuerdo tomado en la Sesión No. 483, celebrada el 6 de febrero de 1997, de reconocer el DIPLOMA DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS EN LA ESPECIALIDAD: CIENCIAS DEL LENGUAJE (Diplôme D' Etudes Approfondies), obtenido en la UNIVERSIDAD DE PARIS X (Université de Paris X), Francia, como equivalente al título de Especialista (Posgrado) de la Universidad de Costa Rica.*

3. *Elevar al Consejo Universitario el Recurso de Apelación subsidiariamente presentado...*"

El Decano de la Facultad de Letras en el oficio DFL-381-97 adjunta el dictamen de la Comisión de Especialistas, la cual manifiesta lo siguiente:



"...Por acuerdo de mayoría, esta Comisión considera acertada la resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en su Sesión No. 488, en el sentido de rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora Alma Rosa Aguilar Gutiérrez. Las razones que exponemos son las siguientes:

La señora Aguilar cursó sólo 4 seminarios y presentó una tesina. Los seminarios son de 37 horas y media a 40 horas de duración (p. 10 del folleto *Sciences du langage. 3ème siecle*).

La Maestría nuestra requiere 10 cursos de 16 semanas cada uno, un examen de candidatura y una tesis. Un curso de 3 horas semanales equivale a 48 horas y ninguno de los cuatro que ella llevó alcanza siquiera ese lapso. Uno de ellos (el 1.2.3.) se daba cada 15 días y no semanalmente.

Cursos:

1.2.2. 1 vez por semana, 3 horas.

1.2.3 cada 15 días, 3 horas

1.2.14 1 vez por semana, 2 horas (20 semanas)

1.2.16. curso anual, 20 sesiones de 2 horas (40 horas)..."

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos al analizar el criterio del Sistema de Estudios de Posgrado y el de la Comisión de Especialistas conformada para el estudio de este caso, considera que este recurso se debe rechazar, ya que los estudios realizados por la señora Aguilar Gutiérrez no corresponden a un programa de Maestría de la Universidad de Costa Rica.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La señora Alma Rosa Aguilar Gutiérrez presentó un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra de la resolución tomada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la Sesión No. 483 del 6 de febrero de 1997, en la cual se equiparan los estudios de posgrado realizados en la Université de Paris X, Francia, donde obtuvo el Diplome D' Etudes Approfondies dans la Spécialité: Sciences du Langage, como equivalentes para efectos universitarios al título de Especialista (posgrado) de la Universidad de Costa Rica.

2. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en Sesión No. 488 del 15 de mayo de 1997, conoció el Recurso de Revocatoria con Apelación

Subsidiaria presentado por la señora Aguilar Gutiérrez, y acordó rechazar este recurso y mantener el acuerdo tomado en la Sesión No. 483 del 6 de febrero de 1997, ya que el programa realizado no reúne los requisitos de un programa de Maestría de la Universidad de Costa Rica.

3. La Comisión de Especialistas conformada al efecto, consideró acertada la decisión del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora Aguilar Gutiérrez, al dictaminar que sus estudios no son equivalentes a los que se requieren para un programa de Maestría de la Universidad de Costa Rica, en cuanto al número de horas, examen de candidatura y presentación de tesis (oficio DLF-381-97).

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación subsidiaria planteado por la señora Alma Rosa Aguilar Gutiérrez en contra del acuerdo tomado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la Sesión No. 483 del 6 de febrero de 1997".

EL DIPL. LEONARDO SALAS pregunta ¿si el SEP tiene algún mecanismo de información para los estudiantes, antes de que inicien estudios de posgrado? Constantemente se presentan recursos de las personas que se van a realizar estudios y que al regresar reciben la sorpresa de que sus estudios no son equiparados según sus títulos y expectativas.

EL DR. LUIS ESTRADA contesta que este es un problema tan viejo como el mismo Sistema de Estudios de Posgrado. Tanto es así que la reglamentación que la Universidad de Costa Rica establece con los profesores becarios que estudian en el extranjero, hay una cláusula que los obliga a presentar la documentación respectiva con anterioridad para que el SEP avale la Universidad y los estudios que realizarán. La exigencia es sólo para los funcionarios universitarios y los estudiantes espontáneos no tienen esa obligatoriedad.

LA DRA. SUSANA TREJOS pregunta si la recurrente, antes de salir a realizar estudios en el exterior, tenía una Licenciatura otorgada por alguna universidad costarricense? Su pregunta se fundamenta en el hecho de que el título que aduce tener supone la Maestría previa.

GRISELDA UGALDE, M.Sc. revisa la documentación que consta en el expediente y

contesta que tiene Bachillerato y Licenciatura obtenidos en la Universidad de Costa Rica.

WALTER CANESSA, M.Sc., comenta que la pregunta de la Dra. Susana Trejos es muy pertinente porque ya se han presentado problemas de becarios que regresan. Sin embargo, el SEP ha sido muy reiterativo en su posición y, en este caso particular, se tuvo el aval de una Comisión de Especialistas. Finalmente, si la recurrente no estuviera conforme con la decisión final de Universidad de Costa Rica, tiene la potestad de recurrir a la vía jurisdiccional de los Tribunales de Justicia.

LA DRA. SUSANA TREJOS objeta el contenido del considerando No. 3 porque considera de peso la argumentación del examen de candidatura y la presentación de tesis, pero no así la alusión al número de horas, que es muy difícil de cuantificar para efectos de equivalencia. Es reducir a un aspecto cuantitativo un tipo de estudio que cualitativamente es diferente. Sugiere eliminar la frase que alude al número de horas.

EL DR. LUIS ESTRADA comenta que la observación es irrelevante porque está extraído del dictamen que sirvió de base para decidir en este caso.

LA SEÑORA DIRECTORA somete a votación el dictamen con las observaciones hechas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Griselda Ugalde, M. Sc.; Marco Vinicio Fournier M. Sc., Lic. Mitry Breedy, Br. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M. Sc., Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Walter Canessa, M.Sc.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente somete a votación el acuerdo para declararlo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Griselda Ugalde, M. Sc.; Marco Vinicio Fournier M. Sc. y el Lic. Mitry Breedy, Br. Esteban Izaguirre, Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M. Sc., Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Walter Canessa, M. Sc.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La señora Alma Rosa Aguilar Gutiérrez presentó un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra de la resolución tomada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la Sesión No. 483 del 6 de febrero de 1997, en la cual se equiparan los estudios de posgrado realizados en la Université de Paris X, Francia, donde obtuvo el Diplome D' Etudes Approfondies dans la Spécialité: Sciencies du Langage, como equivalentes para efectos universitarios al título de Especialista (posgrado) de la Universidad de Costa Rica.

2. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en Sesión No. 488 del 15 de mayo de 1997, conoció el Recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria presentado por la señora Aguilar Gutiérrez, y acordó rechazar este recurso y mantener el acuerdo tomado en la Sesión No. 483 del 6 de febrero de 1997, ya que el programa realizado no reúne los requisitos de un programa de Maestría de la Universidad de Costa Rica.

3. La Comisión de Especialistas conformada al efecto, consideró acertada la decisión del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora Aguilar Gutiérrez, al dictaminar que sus estudios no son equivalentes a los que se requieren para un programa de Maestría de la Universidad de Costa Rica, en cuanto al número de horas, examen de candidatura y presentación de tesis (oficio DLF-381-97).

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación subsidiaria planteado por la señora Alma Rosa Aguilar Gutiérrez en contra del acuerdo tomado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la Sesión No. 483 del 6 de febrero de 1997.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 6


La señora Directora del Consejo Universitario presenta una propuesta de acuerdo, Oficio No. PM - DIC -11 -97, del 25 de setiembre de 1997, en torno a la creación de una Comisión Institucional que analice el establecimiento de mayores niveles de control en la labor universitaria, tanto en el área docente como la administrativa.

Expone el dictamen que dice:

"ANTECEDENTES:

-Mediante el oficio PM-CU-09-97, del 2 de setiembre de 1997, los señores Marco V. Fournier y el Lic. Gilbert Muñoz, presentan solicitud para que se nombre una Comisión Institucional, para que proceda a realizar un estudio sobre los niveles actuales de control, así como el desarrollo de nuevos recursos de prevención en la labor universitaria, tanto en el área docente como administrativa, así como realizar una propuesta que permita perfeccionar los sistemas de control y prevención. Esta labor se hará juntamente con las políticas que emanen del Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

1.-La solicitud presentada por los señores Marco V. Fournier y el Lic. Gilbert Muñoz para que se nombre una Comisión Institucional, que procederá a realizar un estudio sobre los niveles actuales de control, así como el desarrollo de nuevos recursos de prevención en la labor universitaria, tanto en el área docente como administrativa.

2.-La necesidad de establecer mecanismos de control y seguimiento de los acuerdos del Consejo Universitario que permita un análisis integral del proceso de implementación de las políticas institucionales y de las estrategias que sustentan el presupuesto de la institución

ACUERDA:

Nombrar una Comisión Especial integrada por Marco V. Fournier, quien coordinará, el Lic. Gilbert Muñoz, el señor Leonardo Salas, un Representante de la Oficina de Planificación, un Representante de la Oficina de Recursos Humanos, un Representante de la Contraloría Universitaria, un Representante de la Oficina Jurídica, un Representante de la Vicerrectoría de Administración.

Esta Comisión deberá realizar un estudio sobre los niveles actuales de control, de seguimiento y de evaluación así como el desarrollo de nuevos recursos de carácter preventivo y de mejoramiento en la labor universitaria, tanto en el área docente como administrativa.

Esta labor se hará juntamente con las políticas que emanen del Consejo Universitario.

Esta propuesta se ha de remitir al Consejo Universitario en un plazo no mayor al 25 de noviembre de 1997."

WALTER CANESSA, M.Sc. manifiesta que la idea la ve muy positiva pues ello implicaría aspectos de ordenamiento de plazas, ordenamiento administrativo, movilidad laboral. Señala que el plazo es corto, excepto que se dé un primer análisis tentativo, sin embargo se debe pensar en un tiempo de seis meses para una propuesta en ese sentido.

MARCO FOURNIER, M.Sc. señala que es fundamental la representación de la Vicerrectoría de Docencia. En cuanto al plazo, lo que se podría pensar para el 25 de noviembre, es un plan de trabajo y un cronograma, porque los cambios que se deben hacer son cambios profundos que difícilmente están listos en el término de un mes. Pero efectivamente, la Comisión debería tener listo un plan de trabajo para noviembre, donde se especifique muy bien cómo va a intervenir y con qué cronograma.

EL Dipl. LEONARDO SALAS pregunta qué alcances pretende esa comisión, si es esbozar los planteamientos generales, provocar una reforma o implementarla. Le interesa mucho que eso pueda servir para control, sobre todo en el área docente, en ese sentido había hablado con Marco V. Fournier, M.Sc. sobre aprovechar lo que son las asociaciones estudiantiles para ese control a nivel docente. Le llama la atención y le parece buena la idea, sin embargo le parece que el plazo debe aumentarse.

Reitera que su duda es respecto a si el objetivo será informar, implementar o asesorar.

EL LIC. GILBERT MUÑOZ considera que la comisión puede desarrollar un trabajo complementario, en términos de seguimiento, de acuerdos y de políticas institucionales, tratando de ubicar alguna propuesta concreta, para que se establezcan ciertos mecanismos de control y de fiscalización. Porque una de las funciones del

Consejo Universitario, aparte de la definición de las políticas, es la fiscalización de la gestión universitaria. Desde ese punto de vista, esa comisión podría hacer una propuesta integral, aunque sea difícil. En ese punto coincide con Walter Canessa, M.Sc., porque hay que analizar muchas cosas, no sólo en el ámbito docente, sino también en el administrativo y desde luego tocaría con lo que son los mismos acuerdos emanados del Consejo.

La comisión es importante porque puede ayudar a que el Consejo Universitario desarrolle un trabajo fiscalizador y no sólo de control. Hay que tener claro cuáles son los acuerdos del Consejo, las políticas definidas y los niveles de ejecución o de implementación de esas políticas, precisamente para establecer los mecanismos apropiados.

Recomienda agregar al acuerdo lo referente a la fiscalización. Además, le parece que a los considerandos se le debe agregar un tercero que exprese el mandato del Estatuto Orgánico que mencionó anteriormente, con una redacción en el siguiente sentido: "que el Estatuto Orgánico, en el artículo 30, inciso a, indica que son funciones del Consejo Universitario "definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica". Un cuarto punto que diga: "Considerando: "El artículo 4, inciso j, del Reglamento del Consejo Universitario, establece como deberes y atribuciones de los Miembros del Consejo, velar por el cabal cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario". Con respecto a la fecha, es tentativa y en la cual podrían comprometerse a dar algún informe.

Finalmente, está de acuerdo en que se integre un representante de la Vicerrectoría de Docencia.

LA DRA. SUSANA TREJOS señala que en el considerando 2 ve dos propósitos o tal vez sea asunto de redacción. Porque se dice "establecimiento de mayores niveles de control en la labor universitaria", lo cual podría indicar la puntualidad, el cumplimiento cabal de la labor, o sea cuestiones de labores, pero aquí, en el punto dos dice: "la necesidad de establecer mecanismos de control y seguimiento de los acuerdos del Consejo Universitario". También la intervención del Lic. Gilbert Muñoz va en ese mismo sentido, o sea el cumplimiento del inciso a) del artículo 30. Pregunta. ¿Son los dos propósitos simultáneamente, o se van a centrar fundamental en establecer una normativa que permita controlar

cuáles acuerdos del Consejo Universitario se cumplen, cuales no y permitir sancionar los que no cumplen?.

MARCO FOURNIER, M.Sc. considera que no se pueden limitar únicamente al seguimiento de los acuerdos del Consejo Universitario, sino que esta comisión debería desarrollar mecanismos que permitan un control eficiente de toda la actividad universitaria, dentro de eso es muy importante el control de acuerdos del Consejo Universitario, pero va más allá.

JORGE FONSECA, M.Sc. indica que cuando leyó el considerando 2, también tuvo la misma interpretación de la Dra. Susana Trejos, que está muy en concordancia con lo que es la labor del Consejo Universitario. Como Consejo manifiesta que establecer mecanismos de fiscalizar y controlar acciones de funciones labores, primero no competen al Consejo. Segundo, esa característica que tiene el Consejo frente a la comunidad universitaria no se debería perder. Si se controlan las acciones de los docentes, que para eso están los directores, y está todo instituido, lo que hay que hacer es cumplir los reglamentos, porque esta Universidad está sobrerreglamentada en esos temas, se cometería un error que iría en contra del espíritu de los últimos cambios de las funciones del Consejo, que es el espacio para definir políticas y para los conceptos macroeconómicos institucionales.

Señala que la redacción con el acuerdo dos le parecía muy bien, porque efectivamente hay un gran vacío, en lo que es el control y seguimiento para los acuerdos del Plenario de este cuerpo colegiado, pero intervenir en la función laboral, manipulando la administración, a los docentes, cumplimientos de acción, etcétera, iría aparejado a una serie de acciones complementarias, como ser salarialmente competitivos. Considera que en esos aspectos hay que tener cuidado, pero si se hace eso, se pierde la dimensión de Consejo Universitario y se convertiría en una especie de estructura de verdugo, lo cual sería muy peligroso para el Consejo.

MARCO FOURNIER, M.Sc. explica que en ningún momento pretenden que el Consejo se convierta en ese ente fiscalizador, lo que se pretende es generar una evaluación de los mecanismos actuales, así como mecanismos alternativos que serán de las oficinas





correspondientes. Es evaluar mecanismos actuales y generar mejores mecanismos para ser asignados a las respectivas oficinas.

JORGE FONSECA, M.Sc. reitera que se están invadiendo terrenos que no competen al Consejo.

EL DIPL. LEONARDO SALAS manifiesta que su duda va en el mismo sentido planteado por Jorge Fonseca, M.Sc, porque obviamente no le compete a este Consejo estar en esas labores de fiscalización y de seguimiento de control, le correspondería más a la Oficina de Recursos Humanos. Habría que analizar y revisar lo que es Régimen de Méritos para los trabajadores. Considera sano revisar esos mecanismos de control, pero ejecutarlos no es función de este Consejo.

EL DR. LUIS ESTRADA indica que la idea tal y como se ha discutido es muy sana, sin embargo, se están mezclando dos cosas que son diferentes, una es ver el seguimiento de los acuerdos del Consejo, que es un asunto muy particular y otra cosa son los mecanismos de fiscalización que el Estatuto Orgánico le pone al Consejo Universitario y que se está incumpliendo, porque personalmente considera que debe ser la Oficina de Contraloría Universitaria, que es un órgano de este Consejo. Sin embargo, la redacción está puesta de tal manera que induce a leerla, porque claramente dice del asunto que "no sólo se analizará el establecimiento de mayores de niveles de control", o sea ya está prejuzgando. El primer considerando también dice lo mismo, lo cual no es una función directa del Consejo Universitario, porque una cosa es hacer un diagnóstico de lo que hay y otra cosa es fijar después las políticas de fiscalización que le compete al Consejo con base en lo que haya presentado esta Comisión, son dos niveles diferentes y aquí repite, se están mezclando los dos. Para hacer el diagnóstico y desarrollar nuevas cosas para controlar, como decía el Lic. Gilbert Muñoz, hay que tener mucho cuidado, tanto en el uso de términos como en las connotaciones negativas. Una cosa es fiscalizar y otra es controlar.

Por lo tanto, prefiere que esta propuesta se devuelva para que se analice un poco más, porque son muchos las recomendaciones que han hecho.

LA DRA. SUSANA TREJOS señala que en el oficio 1297 de la Vicerrectoría de Administración con fecha 3 de setiembre de 1997, se empiezan a tomar medidas basándose en un informe de la Junta de Relaciones Labores, en cuanto a la aplicación de la normativa vigente en materia de llegadas tardías, ausencias, o sea ya se están tratando de controlar todas esas cosas que son tarea administrativa.

Propone que se nombre una Comisión para establecer mecanismos de seguimiento de los acuerdos del Consejo Universitario. Control del acatamiento de los mismos y que se establezca una normativa que permita al Consejo sancionar el desacato de los acuerdos, porque en este momento cualquier oposición al Consejo Universitario no le pasa absolutamente nada y entonces para qué se están tomando acuerdos, si aunque el Estatuto dice que son vinculantes, no le pasa nada al que los desacata. Por lo tanto, recomienda centrarse en una primera etapa.

Por otra parte, si bien es cierto que el Estatuto Orgánico dice que es función del Consejo fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica, es fiscalizar el conjunto de la gestión. Es una fiscalización general, no ponerse en asuntos que son competencia de la Administración, como controlar si los profesores llegan a clases o no. Propone que se redacte en ese sentido y que se vea en una próxima sesión.

EL LIC. GILBERT MUÑOZ manifiesta que está de acuerdo con la propuesta que ha hecho el Dr. Luis Estrada y la Dra. Susana Trejos, en términos de que se pudiera pulir la propuesta, porque hay que tomar en cuenta las observaciones y las dudas generadas.

Señala que no se trata de que haya una comisión ejecutora, porque el nivel de ejecución le corresponde a otras instancias y eso está claramente establecido en el Estatuto Orgánico, pero sí se trata de rescatar el carácter fiscalizador que tiene el Consejo y a eso no hay que temerle. El Consejo tiene ese carácter y el Estatuto Orgánico, también es claro. En ese sentido le parece que ese carácter se debe rescatar, en términos positivos y eso puede ser una labor muy positiva y muy ventajosa que puede desarrollar el Consejo Universitario. Desde ese punto de vista podrían establecerse las condiciones adecuadas para que haya una mayor coordinación, entre el Consejo Universitario y algunos niveles de ejecución, fundamentalmente en la Rectoría o Consejo de Rectoría.

Indica que tal y como lo indica la Dra. Susana Trejos se deben ubicar esos dos niveles, por lo tanto, es importante revisar la redacción del acuerdo y presentarlo nuevamente al Consejo.

MARCO FOURNIER, M.Sc. manifiesta su aprobación en devolverlo y replantearlo, sin embargo, desea insistir de que su interés inicial no es limitarse a los acuerdos del Consejo Universitario, porque efectivamente hay problemas de control en esta Universidad. Por ejemplo, el caso de la Sede Regional de Puntarenas, donde la Contraloría Universitaria a hace una investigación y descubre el 10% de lo que había y él va con el Lic. Gilbert Muñoz y descubren mucho más en la investigación que hizo esa oficina. Por lo tanto, hay problemas de control y no de fiscalización.

Por lo tanto, insiste en la importancia de tomar este acuerdo, porque muchas de las cosas que están pasando están saliendo a la luz pública y además porque se están perdiendo recursos, eficiencia y calidad académica.

Reitera que esta situación es un problema más amplio que los acuerdos del Consejo Universitario y que hay un problema de fiscalización y de control, que no le corresponderá ejecutar al Consejo Universitario, pero sí a una Comisión Institucional, donde a las personas nombradas les tocará el ejecutar esos procesos y por ese motivo así está pensada.

EL LIC. MITRY BREEDY indica que apoya totalmente la idea de la Comisión, sin embargo la ve enfocada en aspectos más genéricos, más globales de fiscalización en la Universidad. Indica que según el reglamento, al Consejo Universitario le corresponde la fiscalización como un todo, pero muchas veces este Consejo no analiza específicamente algunas cosas importantes que están sucediendo. Si lo señalado por Marco Fournier, M.Sc. es cierto, se deben tomar medidas para sancionar a la Contraloría Universitaria y a otros entes que no están haciendo las cosas como se debe. Considera importante entrar a un análisis de las deficiencias que la Universidad tiene como un todo. También se habló de áreas de docencia y administrativa, pero qué sucede con las áreas financieras y contables. ¿Por qué no pensar en los aspectos como un todo? y darle al análisis un alcance mayor para aspectos propiamente financieros y contables, ya que hay deficiencias en la Institución, que muchas veces el mismo Consejo

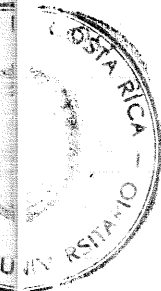
las conoce, pero que no se han investigado a fondo y a quienes se les delega la investigación, no lo hacen con la profundidad que corresponde. Reitera que apoya la idea, pero en un sentido más genérico.

GRISELDA UGALDE, M.Sc. manifiesta que acoge la propuesta de los compañeros, porque es saludable en el sentido de que se debe tener un diagnóstico claro de la situación que se está dando con respecto a la fiscalización. Considera que el control no tiene esas connotaciones, sino en otro sentido, pero la Comisión Institucional no puede sustituir al Consejo en seguimiento de acuerdos, ni el Consejo tampoco, mediante una Comisión puede constituirse en órganos que sustituyen a otras instituciones que tiene la misma universidad, porque entonces ahí se perderían en una serie de funciones administrativas que podría perjudicar a la Institución.

Tampoco puede haber una comisión institucional que haga el seguimiento a los acuerdos del Consejo, porque eso le corresponde al Consejo Universitario como tal, es su responsabilidad.

Cree que la esencia de lo que va a plantear esa comisión especial, que no puede ser una comisión institucional, porque ya existen varias que están haciendo estudios al respecto, es el diagnóstico, la elaboración de las políticas y los mecanismos que le competen al Consejo Universitario y hay oficinas que ya tienen sus competencias establecidas, por eso cuando la presentaron como comisión institucional ella solicitó que fuera una comisión especial que elaborara todo un plan de trabajo.

Hay muchas correcciones y observaciones al respecto, por lo que es importante escuchar las grabaciones y recabar impresiones para que esta comisión especial tenga muy claro el papel que va a ejecutar. Indica que apoya el objetivo último que tiene esta comisión. En el seguimiento de los acuerdos hay un problema muy serio, pero también lo hay a lo interno del Consejo Universitario, porque se hacen acuerdos que son ambiguos, que tampoco especifican fechas de cumplimiento, entonces quiere decir que en lo interno también hay que hacer una evaluación de lo que está ocurriendo, la relación con la Contraloría Universitaria y conocer también cuál es el sistema de control que tiene la Administración para no chocar con sus mecanismos, no sea que el Consejo se dedique a hacer administración y se olvide de sus funciones



o mezcle las dos cosas y al final no se esté haciendo una verdadera valoración de políticas y un control y seguimiento de políticas y de acuerdos.

Considera saludable devolver el dictamen para que sea estudiado y analizado.

LA DRA. SUSANA TREJOS considera que todos están conscientes de que en la Universidad hay muchos problemas que necesitan que alguien se ocupe de ellos, pero siguiendo el viejo refrán de distinguir para unir, hay que diferenciar las dos cosas. Uno es el establecimiento de un sistema de seguimiento de los acuerdos del Consejo, del control de su acatamiento y de sanción eventual de su incumplimiento y el otro aspecto es mediante qué mecanismos, el Consejo Universitario va a poder fiscalizar de manera más cercana, la gestión global de la Universidad. Indica que son dos asuntos que podrían contemplarse a través de dos procedimientos diferentes o de dos comisiones diferentes, porque mezclar las dos cosas complicaría mucho el asunto.

MARCO FOURNIER, M.Sc. reitera que en ningún momento la intención fue convertir al Consejo en una oficina fiscalizadora, la idea es desarrollar mecanismos, que luego se le asignan a una oficina para que los ejecute, pero de alguna manera es analizar lo que está pasando y ver como se puede resolver y mejorar.

GRISELDA UGALDE, M.Sc. somete a votación devolver el dictamen, a la Dirección del Consejo Universitario, para que Marco Fournier, M.Sc. y el Lic. Gilbert Muñoz tomen en cuenta las observaciones y las incorporen a la nueva propuesta que se presentará.

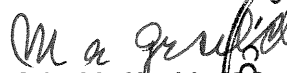
A FAVOR: Marco Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Bready, Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M.Sc., Dr. Luis Estrada Navas, Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Walter Canessa, M.Sc., Grisedal Ugalde, M.Sc.

Total: diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por consiguiente, el Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios, ACUERDA devolver a la Dirección del Consejo Universitario, la propuesta de acuerdo para que tome en cuenta las observaciones hechas en la sesión y presente una nueva propuesta.

A las diez horas y quince minutos se levanta la sesión.



Griselda Ugalde M.Sc.
Directora
Consejo Universitario



NOTA: Los documentos de esta sesión se encuentran en el Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del Consejo Universitario en donde pueden ser consultados.